



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Daniela Gómez Atehortúa
Demandado	Juan Carlos Gómez Herrera
Radicado	05 001 31 10 008 2023 00584 00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** ejecutiva de alimentos incoada por la señora DANIELA GÓMEZ ATEHORTÚA (C.C. 1.000.898.275) en contra del señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERRERA (C.C. 98.641.419), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

- En el acápite de pretensiones, aclarar los nombres completos y correctos de las partes del proceso, y las sumas de dinero que se deprecian con esta acción; pues los nombres y cantidades que aparecen en las pretensiones no coinciden con los hechos de la demanda.

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503ee04272c82ccd2387f72b282f025e6858f8ad22e244c138d5577235bbea63**

Documento generado en 23/01/2024 02:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**